

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **076** 2021 00576

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y 620 del C. de Co.

En efecto, en el pagaré allegado como báculo de ejecución se pactó que la cantidad de 21.154,2196 UVR, sería pagadera en 204 cuotas mensuales sucesivas, esto es, 17 años, la primera el 5 de diciembre de 2005 para luego expresar que el vencimiento sería el 5 de agosto de 2021, empero si se hace el cálculo respectivo, el vencimiento sería hasta el 5 de noviembre de 2022, si se considera que en ese escrito se convino en la cláusula segunda que las cuotas serían mensuales y sucesivas, lo cual la resta claridad al deber de prestación deprecado, pues el deudor no sabría con certeza cuando sería el vencimiento final. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago pretendido.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez